

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 57

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°216

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL
REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.467.569
SIM No.: 33888448
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 27/08/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora DANIELA JIMENEZ MONTOYA la cual dio lugar a la creación de la SIM 33888448 en la cual se manifiesta: "Se presenta la señora Daniela Jimenez Montoya, quien actuando en la calidad de madre del NNA LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ, identificado con el RC 1092467569, solicita trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, ya que el padre del menor ha incumplido con todas las cuotas alimentarias del acuerdo de conciliación celebrado en el mes de marzo 2025."

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo."

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 57

Que, se identifica auto de tramite 509 mediante el cual se requiere para subsanar la petición, ante lo cual se envía correo electrónico por parte de la Defensora Maria Elena Osorio, quien otorga un plazo prudencial, ante el cual se fija como fecha máxima el día 15 de agosto del 2025.

Que de acuerdo a todo el trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Creación de la petición del REDAM
- 2) Petición de radicación del REDAM
- 3) Copia del registro civil del NNA
- 4) Copia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria
- 5) Copia de la cedula de ciudadanía del presunto deudor
- 6) Acta de conciliación 051-2015 del ICBF
- 7) Registro civil autentico

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta: 1. En el mes de diciembre del 2024 no dio la cuota extraordinaria equivalente al50% de la cuota mensual.

2. a partir del año 2025 ha estado dando la cuota mes por mes sin el incremento del 100% como se acordó en el acta

3. en Julio y el mes de agosto ya o ha dado la cuota quedo en darla máximo los 7 de cada mes pero como se puede evidenciar la esta dando en otras fechas la última cuota que dio fue el 13 de junio del 2025 por medio de NEQUI.

4. En el mes de junio de este año 2025 que tenía que dar la cuota extraordinaria le dio dos camisetas y dos bermudas...”

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ**, las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, articulo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ** identificado con registro civil de nacimiento número 1.092.467.569 de Armenia presentada por la señora DANIELA JIMENEZ MONTOYA en calidad de madre

SEGUNDO: Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM.

TERCERO: Dar valor probatorio a los documentos allegados por la peticionaria.

CUARTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 57

del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **CHRISTIAN DAVID AGREDO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.149.861.128 de Cali, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

QUINTO: Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

SEXTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

